



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00237-00

CLASE DE PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede y conforme con la comunicación allegada a índice 061 por la abogada JEIMMY LUCIA REVELO CAMACHO, en el que manifiesta su imposibilidad de asumir el cargo, toda vez que actualmente funge como funcionaria pública, que siendo procedente se Dispone:

1. RELEVAR del cargo como abogada en amparo de pobreza a la abogada JEIMMY LUCIA REVELO CAMACHO.

2. DESIGNAR como abogado en amparo de pobreza del demandado DIEGO FERNANDO CHARRY CANACUE, a la abogada CRISTINA MORENO LEON¹, de la lista respectiva, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión. Adviértase que de acuerdo con el artículo 154 ídem del Código General del Proceso, el cargo designado es de forzoso desempeño so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese la designación mediante el correo electrónico. **Proceda secretaría de conformidad, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo el expediente digital y dejando las constancias del caso.**

3. En ese sentido y a efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción se suspende la audiencia fijada para el 25 de enero de 2024 a las 8:30 AM, la cual se reprogramará una vez la auxiliar de la justicia acepte el cargo para el que fue designada.

4. Por Secretaría comuníquese a las partes y apoderados de manera inmediata respecto a la suspensión de la diligencia en mención.

¹ Avenida Jiménez No. 9-14 oficina 610 Edificio Zapata, de la ciudad de Bogotá, numero móvil 3103015163, correo electrónico: centrodenegociosyabogados@hotmail.com



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 007 de 25/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935b20c2f193e2e0d038ce01cc4e4df257e89c1861e8397861df402d543580e4**

Documento generado en 24/01/2024 04:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00308-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Téngase por descorridas las excepciones de mérito por parte de la ejecutante (PDF-021).

2. Siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el 5 DE JUNIO DE 2024, A LAS 8:15 A.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las aportadas con la demanda y con el descorre de las excepciones de mérito.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte al demandado, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia

Parte demandada.

Documentales:

Las aportadas con la contestación de la demanda.

Oficios:

Por secretaría ofíciase al Banco Av Villa, para que se sirva aportar los extractos bancarios de la cuenta de ahorros No. 070720185 a nombre de la demandante, así

como los extractos bancarios de la cuenta de ahorros No. 24010851263 del Banco Caja Social a nombre de la demandante. Ofíciase a las entidades pertinentes, dejando las constancias del caso.

Sin embargo, previo a elaborar los respectivos oficios, se requiere al demandado, para que se sirva indicar la fecha de los extractos bancarios, y una vez se aporte dicha información sin necesidad de ingreso al Despacho, elabórese los oficios adicionados las fechas de los extractos.

De oficio por parte del Despacho:

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte la demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

3. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

3.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

3.2. Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

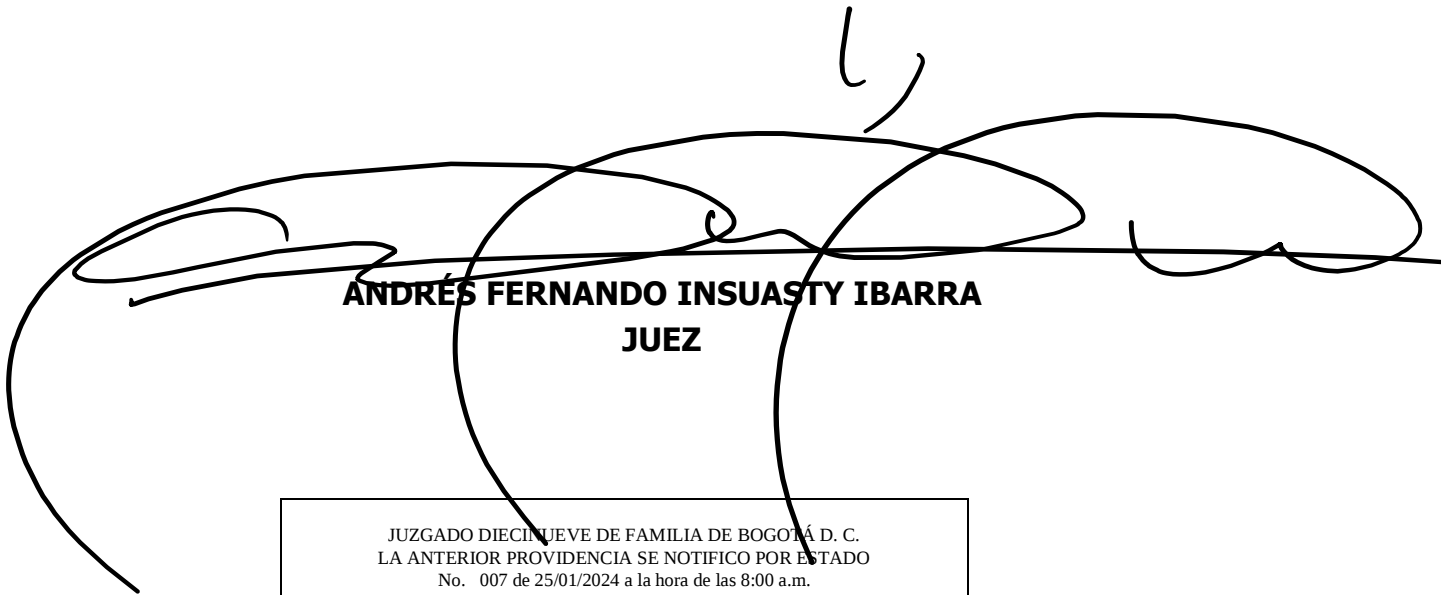
4. Se REQUIRE a las partes para que en el término de cinco (5) días procedan a informar y/o actualizar las direcciones de correo electrónico de los extremos en litigio, los apoderados y testigos.

5. De conformidad con lo solicitado en pdf. 019 del expediente se dispone: IMPEDIR la salida del país al demandado, hasta que garantice el pago de la obligación que se ejecuta. OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, y a la Unidad Coordinadora de Pasaportes (Sede Norte), del Ministerio de Relaciones Exteriores.

5.1. COMUNICAR a las Centrales de Riesgo CIFIN y DATACREDITO informando que el demandado es deudor moroso de alimentos. OFÍCIESE.

6. NOTIFÍQUESE al Representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 007 de 25/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

J.R.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552f755040982fc8ce4642fe547a79329df386d039cd2d962a5dec4b06370db7**
Documento generado en 24/01/2024 01:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00385-00
CLASE DE PROCESO: Fijación de Alimentos (Investigación de Paternidad)

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P., por ser procedente, se aclara el numeral 1 de la decisión proferida el 18 de diciembre de 2023 en el sentido de establecer que los gastos que de salud que deben ser cubiertos por los progenitores en partes iguales, hacen referencia a los adicionales de salud (bien sea de rehabilitación, cuidados, odontológicos o de cualquier índole) que no cubra el Plan de Beneficio de Salud al que este vinculado el niño.
2. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento del señor JUAN CAMILO ROJAS AGUILERA la cuenta bancaria aportada por la demandante y visible a índice 070 del expediente digital, eso, para efectos del pago de la cuota de alimentos señalada en este asunto. **Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso y adjúntese copia de dicha certificación bancaria.**
3. ejecutoriada la presente decisión, Archívese oportunamente las diligencias.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 007 de 25/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc22e4285069726a7ccf2efb7ef87ede1d774913f59b3b7f6a2427d8c1fc84a**
Documento generado en 24/01/2024 02:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00388-00
CLASE DE PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.-Agréguese a los autos el registro de defunción del demandado ALEJANDRO MORENO BUSTOS, obrante en el PDF-012, para los fines pertinentes.

2.-Como quiera que la pretensión de privación de patria potestad en tales circunstancias carecería de objeto ante el fallecimiento del demandado, no obstante, teniendo en cuenta que como pretensión consecuencial se solicita designar como guardadora de ALEJANDRA MORENO SÁNCHEZ a la demandante en calidad de la abuela materna, eso ante la falta de representante legal de la primera, que, en aras de garantizar los derechos fundamentales y el interés superior de la referida niña el Despacho continuara el proceso en orden a definir el particular. Por lo anterior, se dispone:

2.1. Continuar el presente asunto bajo el trámite contenido en los artículos 577 y ss. del C. G. P.

2.2. **EMPLAZAR** a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda de ALEJANDRA MORENO SÁNCHEZ, citación que debe efectuarse en la forma indicada en el art. 108 del C. G. del P., en concordancia del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Secretaría proceda de conformidad.

3.- Por secretaría remítase el link del proceso al Procurador 246 Judicial I de Familia de la Procuraduría General de la Nación, teniendo en cuenta lo solicitado en correo electrónico allegado el 23 de enero de 2024, pues se advierte que la solicitud se dirigen por la interesada a realizar consultas de conceptos al señor Procurador Delegado, más que a poner en evidencia una mora judicial por parte de este Despacho. **Déjese las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 007 de 25/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09370f100387f96247a504ec435382203093fabce06a6b32a181f92ebdaaf165
Documento generado en 24/01/2024 02:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00129-00

CLASE DE PROCESO: Impugnación de Paternidad y Suspensión de Patria Potestad

1. De conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General de Proceso y como quiera que la liquidación de costas emitida el 18 de enero de 2024 se ajusta a derecho (índice 041), el Despacho le imparte la Aprobación.

2. Secretaría proceda a emitir los oficios ordenados en providencia de 11 de enero de 2024. **Procédase de conformidad.**

3. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta la justificación allegada por el Defensor de Familia adscrito a este Juzgado frente a la inasistencia a la diligencia desarrollada en este asunto (índice 039).

4. Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento del señor ORGE ENRIQUE LOZANO RIAÑO, la certificación bancaria allegada por la demandante YOHANA SMITH GONZÁLEZ OLARTE y visible a índice 040 del plenario. **Comuníquese por Secretaría.**

5. Archívese oportunamente las diligencias.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 007 de 25/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74999c16994b1d505a1128a52bd1e785fc09ef5cc1b7742df0872f24653e671**
Documento generado en 24/01/2024 02:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-000097-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Del trabajo de partición adosado a índice 095, se corre traslado a los demás interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.

2. Secretaría proceda a remitir el requerimiento ordenado en el numeral 2 del auto anterior, con la respectiva solicitud de confirmación de entrega a la dirección electrónica de la Inmobiliaria Barrera LTDA en liquidación, a efectos de adoptar las determinaciones que en derecho correspondan. **Procédase de conformidad.**

3. En todo caso, se pone en conocimiento de los interesados el informe de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia, visible a índice 097 del plenario.

4. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 007 de 25/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74daf39be2003486b0548ec3d71090da6c1e478b4e242eb347ccf90468711549**

Documento generado en 24/01/2024 02:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00577-01
CLASE DE PROCESO: Disminución Cuota de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el ordinal "CUARTO" del auto emitido el 18 de diciembre de 2023 (índice 008), en el sentido de precisar que el nombre correcto de la apoderada judicial de la demandante es MARÍA DEL CARMEN QUINTERO MURCIA, y no como allí se indicó.
2. Secretaría proceda a efectuar en debida forma la notificación del presente asunto al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 007 de 25/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0cf245ddd77dc369245b63e9bf210f0a2e5e31f34fa4c7dd674e5727978903f**

Documento generado en 24/01/2024 02:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2024-00012-00
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN

Se inadmite la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P, so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término legal de cinco (5) días, subsane la presente demanda, por lo siguiente:

1.- Aclárese los hechos de la demanda, en el sentido de indicar si la la sociedad conyugal conformada por el matrimonio de GUILLERMO NAVAS ZAMBRANO y la señora INES QUINTANA RODRIGUEZ NAVAS, se encuentra liquidada, en caso afirmativo, apórtese el documento que acredite el particular.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 007 de 25/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606de8b35e53ae9a1e316abd7c1d7ed2779948406c5ee319ec2a4592e01b56ac**

Documento generado en 24/01/2024 02:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2013-00653-01
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Conforme a la solicitud allegada por la abogada JOHANA NINI BAUTISTA TRIANA (índice 021), se NIEGA la solicitud de registro parcial de la sentencia emitida por este Despacho, como quiera que en el presente asunto mediante providencia de 18 de diciembre de 2017 se aprobó el respectivo trabajo de partición y adjudicación de bienes, ordenándose la inscripción del trabajo de partición en los folios de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, por lo que, sobre el particular no hay lugar a ordenar el registro parcial de la sentencia, pues ya existe una orden judicial al respecto, máxime si se tiene en cuenta que no obra en el plenario constancia o nota devolutiva alguna en la que se exponga la imposibilidad de dicho registro.

2. No obstante lo anterior, por Secretaría OFÍCIERE a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur para que de ser procedente, efectúen el registro del trabajo de partición y adjudicación de bienes aprobado en este asunto respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-854931. **Ofíciense como corresponda indicando el nombre completo y número de identificación de las partes en el proceso.**

2.1. En todo caso, se advierte al interesado que, contra las decisiones adoptadas por dicha entidad de registro, bien cuenta con las acciones y recursos respectivos a efectos de controvertir las mismas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Finalmente agréguese al plenario y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por el banco de Bogotá, Banco Caja Social, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, Cámara de Comercio de Bogotá y la Secretaría de Movilidad, visibles a índices 033, 035, 039, 040 y 041 del expediente digital.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 007 de 25/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7afdf245778abe8b97dbe9c442be31327bf67286a7d9feb05df06e176e878f99**

Documento generado en 24/01/2024 02:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00243-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

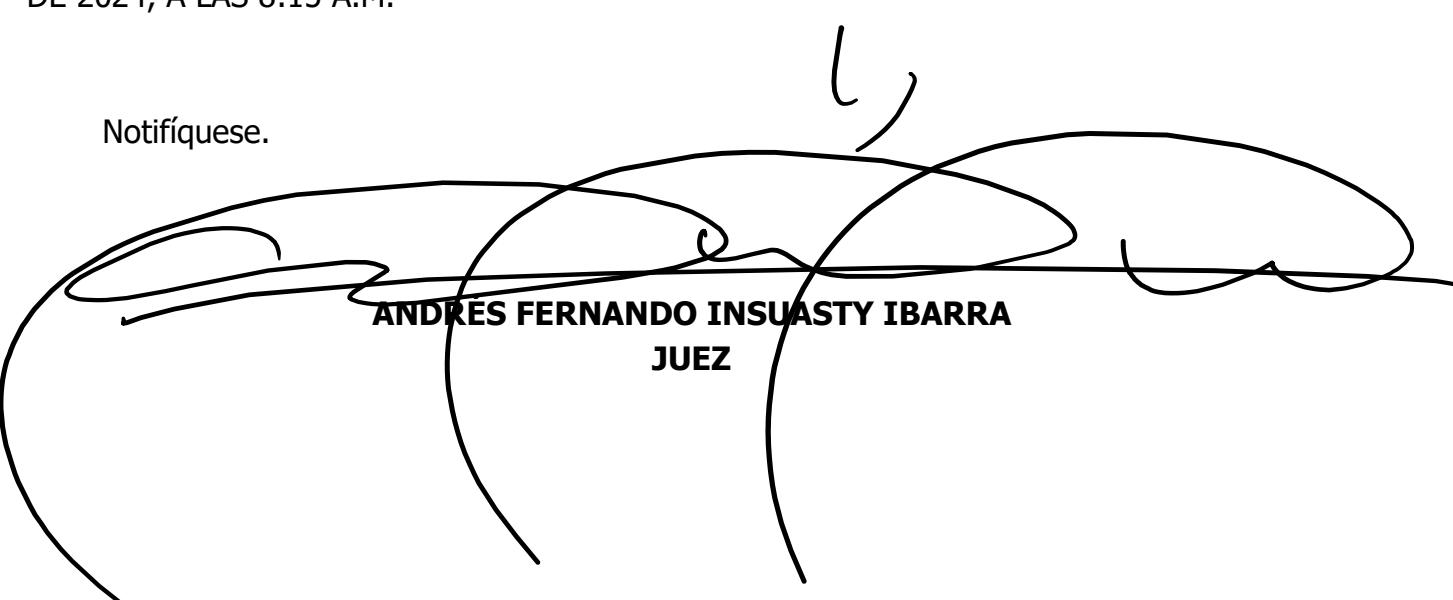
1. Conforme a la solicitud allegada a índice 038, por Secretaría OFÍCIESE nuevamente al Ejército Nacional de Colombia en los términos del numeral 3 del auto anterior, a efectos de que de manera INMEDIATA procedan a aplicar la disminución del embargo decretado en auto de 20 de abril de 2023 al 16.666666%, so pena de las sanciones de Ley. **Comuníquese dejando las constancias del caso.**

2. Previo a disponer lo que en derecho corresponda respecto a la devolución parcial de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia (índice 038), OFÍCIESE al Ejército Nacional de Colombia para que procedan a informar el valor exacto al cual corresponde el 16.6666% del salario y demás emolumentos, así como de la prima de navidad devengados por el señor LUDWING FERNEY VEGA PADILLA como miembro de esa institución, para los meses de noviembre y diciembre de 2023. **Ofíciense como corresponda.**

3. Frente a la solicitud allegada a índice 039, el memorialista deberá estarse a lo consignado en constancia secretarial visible a PDF 040.

4. Permanezcan las diligencias para la audiencia programada para el día 2 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:15 A.M.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 007 de 25/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95b9ac59e58f1e51c763e9c673ae877ec394f00bbb5ef3701107c686ac69bce**
Documento generado en 24/01/2024 02:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

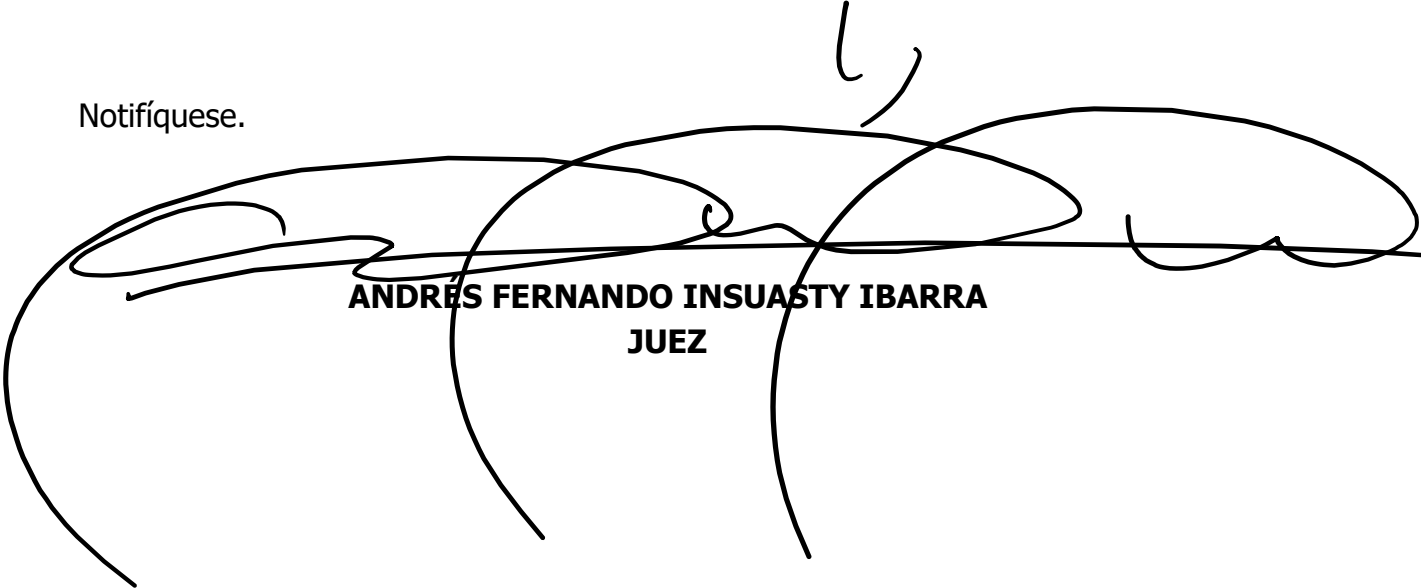
REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00351-00
CLASE DE PROCESO: Custodia y cuidado Personal

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Conforme a oficio allegado a índice 1064, comuníquese al JUZGADO TREINTA Y 33 DE FAMILIA DE BOGOTÁ lo dispuesto en providencia de 28 de noviembre de 2023, en la que se mantuvo incólume el auto proferido el 18 de octubre de 2023. **Procédase de conformidad.**

2. En atención a la solicitud allegada por la Unidad de Investigación Criminal de la Defensa (índices 1067 y 1068), y como quiera que en auto de 11 de diciembre de 2023 proferido por el JUZGADO VEINTIDOS PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS de esta ciudad, dentro del proceso C.UI. 110016000050202173486, se dispuso "*Adelantar búsqueda selectiva en base de datos en el Juzgado 19 de Familia de Bogotá, con la finalidad de recolectar copia de todo el expediente del proceso judicial número 10013110019-2020-00351-00 surtido ante el Juzgado 19 de Familia, incluidos los archivos de audio de audiencias y/o entrevistas e interrogatorios del ciudadano JOSE ALEXANDER ESTÉVEZ LIZARAZO*", que, en consecuencia, siendo procedente se ordena remitir copia de la totalidad del Link del expediente de la referencia a dicho JUZGADO VEINTIDOS PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS para lo pertinente, advirtiéndolo a las partes y a sus apoderadas judiciales, y demás intervinientes, que tienen el deber de guardar la debida reserva, atendiendo la naturaleza de los derechos involucrados, a fin de evitar afectaciones al derecho a la intimidad de las partes y de la niña. **Procédase de conformidad dejando las constancias del caso.**

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 007 de 25/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c4f70058c54849b2ba233eb5d4c059d43d8da7c37f4cf27e3976b939e84adb**
Documento generado en 24/01/2024 02:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2017-00615-01
CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. RECONOCER como apoderado judicial de la señora JENNIFER MARITZA ROA ROMERO al abogado EDWARD FERNANDO RIVEROS DIMATE, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante a índice 028.

1.1. Por secretaria remítase el link del proceso al referido abogado.

2. Así las cosas, conforme con lo preceptuado en el artículo 158 del C.G.P., entiéndase TERMINADO el amparo de pobreza concedido en auto de 6 de febrero de 2023 a la señora JENNIFER MARITZA ROA ROMERO, así como la designación efectuada a la auxiliar de la justicia DIANA PATRICIA GUZMÁN HERNÁNDEZ como abogada en amparo de pobreza. **Comuníquese a la auxiliar de la justicia designada.**

3. Permanezcan las diligencias para la audiencia programada para el próximo 31 DE ENERO DE 2023, A LAS 2:30 P.M.,

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUAITY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 007 de 25/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 848e830d71c0c642f092813576aa42ba02dfca6ca8943242e6cd03d99bbef6ab
Documento generado en 24/01/2024 02:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00533-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

ASUNTO: Recurso de Reposición

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto del recurso de reposición interpuesto por la abogada LUZ DARY MANRIQUE MENDOZA en nombre propio y como abogada de la heredera reconocida ALBA ROCÍO MANRIQUE MENDOZA, en contra del auto emitido el 27 de noviembre de 2023.

I. ANTECEDENTES

1. Señala la recurrente que en el auto objeto de contradicción se decretó el embargo de los dineros que se reciben por concepto de arrendamiento respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-68339, aun cuando dicho bien inmueble corresponde únicamente en un 50% de propiedad de la causante ALICIA MENDOZA DE MANRIQUE (Q.E.P.D.), por lo que, *"los cánones de arrendamiento que el inmueble objeto de medida cautelar solicitan corresponde por ende única y exclusivamente el mismo porcentaje del aludido derecho de cuota"*.

2. Surtido el respectivo trasladado por la parte recurrente (artículo 9 Ley 2213 de 2022), los demás interesados dentro del proceso de sucesión guardaron silencio.

II. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar la administración de justicia.

2. El problema jurídico llamado a resolver en el caso *"sub-examine"*, consiste en determinar si se debe o no revocar el numeral 2 del auto emitido el 27 de noviembre de 2023 conforme al cual se decretó el embargo de los dineros que se



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

reciben por concepto de arrendamiento respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-68339.

3. En ese sentido, el artículo 480 del C.G.P., estipula que:

"Aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente.

(...) Si se demuestra que las medidas decretadas recaen sobre bienes propios del cónyuge o compañero permanente, se abstendrá de practicarlas. Si ya hubieren sido practicadas, el interesado podrá promover incidente para que se levanten".

4. Así las cosas, verificado el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-68339, bien se puede constatar de la anotación No. 007 de fecha 6 de agosto de 1992, que mediante Escritura Pública No. 2410 de 27 de mayo de 1992 de la Notaria 14 del Circulo de Bogotá, se efectuó la adjudicación de dicho bien por la sucesión de ARNOBIO MANRIQUE NARVAEZ, correspondiendo en un 50% a la causante ALICIA MENDOZA DE MANRIQUE (Q.E.P.D.) por concepto de gananciales y el 50% restante se adjudicó a las herederas ALBA ROCIO, FANNY y LUZ DARY MANRIQUE MENDOZA.

5. Conforme a lo anterior, para el presente asunto la causante ALICIA MENDOZA DE MANRIQUE (Q.E.P.D.) ostenta la propiedad y derecho de dominio únicamente del 50% del referido inmueble, por lo que, el embargo decretado frente a los dineros que se reciben por concepto de arrendamiento respecto de ese bien ubicado en la carrera 41 A No. 35-44/46 Sur, Barrio Santa Rita de Bogotá D.C., solo debe hacerse efectivo frente al derecho de cuota o propiedad, esto es, el 50% de los mismos, y no en su totalidad como se ordenó en el auto objeto de contradicción.

5. En consecuencia, sin realizar mayores elucubraciones al respecto por no ser necesarias se revocará parcialmente el auto emitido el 27 de noviembre de 2023, a efectos de ordenar el EMBARGO y RETENCIÓN ÚNICAMENTE del 50% de los dineros que se reciben por concepto de arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 41 A No. 35-44/46 Sur, Barrio Santa Rita de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-68339.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

III. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el numeral 2 del auto proferido el 27 de noviembre 2023, por las razones expuestas en líneas precedentes.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el EMBARGO y RETENCIÓN **ÚNICAMENTE del 50%** de los dineros que se reciben por concepto de arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 41 A No. 35-44/46 Sur, Barrio Santa Rita de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-68339. OFÍCIESE como corresponda, informando a los señores MARIO PINZON SÁNCHEZ, SANDRA PRIETO y JOAQUIN ALEXIS RODRÍGUEZ, y OMAR ALFONSO COBOS y JUDITH RAMÍREZ AGUDELO, para que se sirvan consignar el valor correspondiente al 50% de los cánones de arrendamiento de dicho inmueble, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y para el presente asunto. **Secretaría proceda de conformidad.**

TERCERO: Permanezcan las diligencias para la audiencia programada para el 6 DE MARZO DE 2024 a las 8:15 A.M.

Notifíquese

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 007 de 25/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d4f2ec19257a9a946f34b51a21640285e448c6d618de0d93cda21e0a435cae**

Documento generado en 24/01/2024 01:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00263-00

CLASE DE PROCESO: Declaración de Unión Marital de Hecho

En atención al informe secretarial que antecede y conforme al memorial allegado a índice 029, en el que la abogada OLGA SOFIA OSUNA JIMENEZ presentó renuncia al cargo como Curadora Ad-Litem, como quiera que en providencia de 16 de enero de 2024 fue sancionada disciplinariamente por el término de seis meses, lo que impide ejercer el cargo, que, en consecuencia, siendo procedente, el Despacho Dispone:

1. ACEPTAR la renuncia presentada al cargo por la auxiliar de la justicia OLGA SOFIA OSUNA JIMENEZ.

2. RELEVAR del cargo como Curadora Ad-Litem a la abogada OLGA SOFIA OSUNA JIMENEZ. **Comuníquese por Secretaría.**

3. Así las cosas, se DESIGNA como curador Ad- Litem de los señores SANTIAGO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ GARCES y LAURA VANESSA RODRÍGUEZ GARCES, así como a los herederos indeterminados de JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), al abogado LUIS ARMANDO CHAPARRO ALVARADO¹, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión.

Adviértasele que de acuerdo con el artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo designado es de forzoso desempeño so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Líbrese telegrama y comuníquese a través del correo electrónico.**

4. Conforme a lo anterior, se SUSPENDE la diligencia programada para el 30 DE ENERO DE 2024, A LAS 2:30 P.M., para lo cual, se reprogramará fecha de audiencia una vez se haya notificado el auxiliar de la justicia asignado en este asunto.

5. **Comuníquese por secretaría de manera inmediata a la totalidad de los interesados respecto a la suspensión de la diligencia programada en auto anterior y déjense las constancias del caso.**

¹ Teléfono: 300 221 51 58 Correo Electrónico: abogadoarmandochaparro@gmail.com

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 007 de 25/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f02d0307738a999161a27c6f42015b141fbbb0fb73a6029b7fb34cb20f84cfc
Documento generado en 24/01/2024 01:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00245-00
CLASE DE PROCESO: Impugnación de Paternidad y Filiación

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Incorpórese al plenario el soporte del pago de los gastos de la exhumación comisionada en este asunto y efectuado por la parte demandante (índice 066).
2. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el abogado OSWALDO BORBON MENDEZ aceptó el cargo como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor EDGAR MONTES (Q.E.P.D.), y dentro del término legal otorgado presentó escrito de contestación de la demanda (índice 067).
3. Incorpórese al plenario y téngase en cuenta el auto emitido el 18 de diciembre de 2023 por el Juzgado Tercero de Familia de Pereira – Risaralda, en el que se señaló el 7 de marzo de 2024 a las 10:30 AM, para adelantar la respectiva exhumación ordenada (índice 069).
4. Finalmente, se REQUIERE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, según lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., proceda a efectuar la notificación en debida forma del demandado OSCAR JAVIER AMADO RODRÍGUEZ (en impugnación), según lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.
 - 4.1. Fenecido dicho termino ingresen las diligencias al Despacho para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUAITY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 007 de 25/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ae78a0942ca062b519cee77960c1b8aefebb82f453142780da53ed491ae7ce6
Documento generado en 24/01/2024 01:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00081-00
CLASE DE PROCESO: Declaración de Unión Marital de Hecho

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la abogada TATIANA GUIDO CAÑÓN aceptó el cargo como curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados de LUIS FRANCISCO ROJAS BENAVIDES (Q.E.P.D.), y dentro del término legal otorgado presentó escrito de contestación de la demanda (índice 019).

2. Así las cosas, según lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se REQUIERE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2.1. y 3 del auto de 15 de mayo de 2023, y en ese sentido efectue la notificación de los demandados, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.1. Fenecido el término anterior ingresen las diligencias al Despacho para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 007 de 25/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe2e0ddbc17cc20801b2998ab5d3fc13cbc6b48e81a8c72dc51a63eb5b32bb2**

Documento generado en 24/01/2024 01:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00521-01
CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte y visible a índice 056.

2. Para los fines legales pertinentes agréguese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, respecto al requerimiento realizado en autos anteriores (índices 059 y 062).

3. Así las cosas, y conforme a dicha información suministrada por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, se REQUIERE a la parte interesada para que en el término de diez (10) días, de ser el caso, proceda a presentar la respectiva solicitud de inclusión de dichos valores según lo dispuesto en el artículo 502 del C.G.P.

4. Por otra parte, el Despacho no tendrá en cuenta la renuncia al poder presentada por el abogado JOSÉ HUMBERTO GUZMAN CARDOZO (índice 060), como quiera que la misma no cumple las exigencias previstas en el artículo 76 del C.G.P., que establece: "(...) ***La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*** (Negrilla fuera de texto).

5. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 007 de 25/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3429b963dbafcdeda540dbe94eee03dff9c4f068ad06e27c84f54913ccc215f

Documento generado en 24/01/2024 01:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00295-00
CLASE DE PROCESO: Declaración de Unión Marital de Hecho

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Previo a tener en cuenta el citatorio remitido a la demandada JANA FERNANDA RODRÍGUEZ CUETIA (índice 051), se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a allegar copia cotejada y sellada de la comunicación remitida, así como la correspondiente constancia de entrega en la dirección respectiva, eso, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

2. Respecto a la notificación electrónica remitida a JANA FERNANDA RODRÍGUEZ CUETIA (índice 048), el Despacho no tendrá en cuenta la misma, como quiera que no se allegó constancia de recepción o acuse de recibido que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, conforme con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 007 de 25/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db06fe2a5a9be39387ad382c00c9f0543ad2d10eb27023599e7402729c63503**

Documento generado en 24/01/2024 01:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2021-00540-00
CLASE DE PROCESO: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Teniendo en cuenta el memorial que antecede, y una vez revisado los documentos aportados al plenario, si bien es cierto que se aporta copias cotejadas de la demanda y sus anexos dando cumplimiento al auto anterior, también lo es, que no se aportó la constancia de entrega en la dirección del demandado en donde se verifique que la persona a notificar si vive o labora en ese lugar, tal y como lo advierte el numeral 3 inciso 4 del artículo 291 del C.G del P, y así proceder con la notificación por Aviso. Así las cosas, lo aportado al plenario es la guía de la empresa de mensajería, y no la constancia a la que hace referencia la mencionada norma.

2.- Así las cosas, se le concede el término de diez (10) días a la parte actora, para que se sirva aportar la constancia respectiva, ya que la misma no se puede confundir con la guía de entrega, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G del.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 007 de 25/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ba6adce875fae67fcbf67a0d8f88914d8846d4cf54b97cfb38753088dbf061**

Documento generado en 24/01/2024 01:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00197-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

Revisado el plenario, y conforme a memorial allegado a índice 024, advierte el Despacho que se allegó al plenario copia de la Escritura Pública No. 4313 de 28 de octubre de 2023 de la Notaría 19 del Circuito de Bogotá D.C., conforme a la cual se liquidó la sucesión del causante RICARDO ROCHA MORALES, y de igual manera se efectuó la liquidación de la sociedad conyugal existente entre aquel y la señora MONICA MESA DELGADO, por lo que en consecuencia siendo procedente, el Juzgado DISPONE:

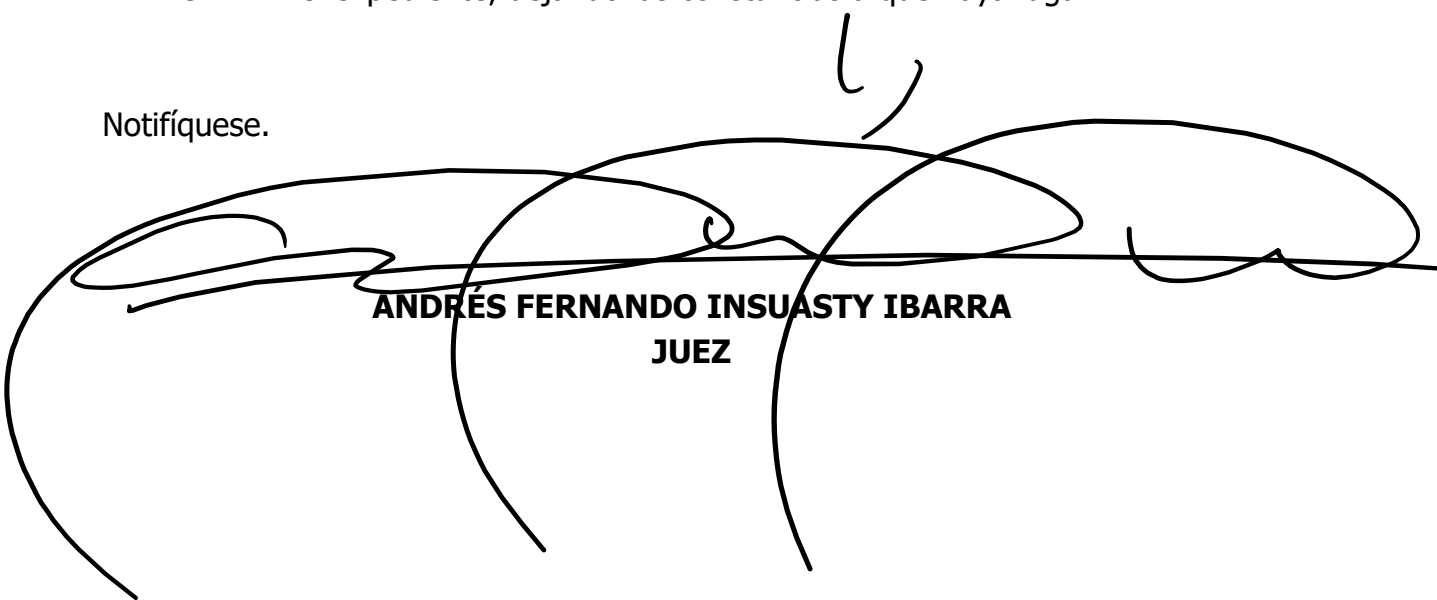
1. Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la Escritura Pública No. 4313 de 28 de octubre de 2023 de la Notaría 19 del Circuito de Bogotá D.C., conforme a la cual se liquidó la sucesión del causante RICARDO ROCHA MORALES, y de igual manera se efectuó la liquidación de la sociedad conyugal existente entre aquel y la señora MONICA MESA DELGADO.

2. Así las cosas, se DECLARA TERMINADO el presente asunto, por sustracción de materia.

3. LEVANTAR las medidas cautelares que fueran decretadas dentro del presente asunto, previa verificación de la existencia de remanentes. **Oficiése a quien corresponda.**

4. ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 007 de 25/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04969b5511bad4e3be6e94cc1e9e27aaf6be16a2dde80aa86a2cec6c7c72612

Documento generado en 24/01/2024 01:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00667-00

CLASE DE PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Conforme al memorial allegado a índice 010, se advierte a la parte demandante que la medida cautelar de impedimento de salida del país contemplada en el numeral 6 del artículo 598 del C.G.P., opera en procesos de alimentos y en este asunto no se ha solicitado ni decretado la fijación de alguna cuota provisional de alimentos en favor de I.G.M. y a cargo de la demandada que haga procedente dicha medida, máxime si se tiene en cuenta que según los hechos de la demanda la señora SANDRA MILENA MANRIQUE GIRALDO actualmente ostenta la custodia y cuidado personal de la niña.

2. Agréguese al plenario el citatorio debidamente remitido a la demandada y visible a índice 011.

3. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la señora SANDRA MILENA MANRIQUE GIRALDO se notificó personalmente de la actuación, según acta de notificación de 19 de enero de 2024 (índice 016).

3.1. Se RECONOCE como apoderado judicial de la demandada al abogado JUAN CARLOS PALACIOS SUÁREZ en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital (índice 013).

4. Así las cosas, y como quiera que el proceso ingresó al Despacho el 24 de noviembre de 2023, Secretaría proceda a contabilizar el respectivo término de traslado de la demanda. **Procédase de conformidad.**

5. Cumplido el término respectivo ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 007 de 25/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e9eb191d7b980d0cb359be6afcf245f9b69670b4e1b3114b4b76c5ffc8e5212
Documento generado en 24/01/2024 01:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2017-00082-00
CLASE DE PROCESO:	REVISIÓN DE INTERDICCIÓN

En atención al informe secretarial que antecede y conforme con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, norma que entró en vigor el 26 de agosto de 2021, según el cual, *"en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley (...) las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el Juez de Familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*, y como quiera que mediante providencia de 23 de noviembre de 2018, se declaró en interdicción por discapacidad mental absoluta a JOSE ANTONIO MORENO ZÚÑIGA, designando como curadora principal a MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA CALDERÓN, en calidad de cónyuge y como curador suplente a LEONARDO JOSE MORENO GARCIA, en calidad de hijo, que en consecuencia el Despacho Dispone:

1. IMPARTIR TRÁMITE a la presente solicitud REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS respecto del señor JOSE ANTONIO MORENO ZÚÑIGA.

2. Conforme a lo anterior, de oficio se REQUIERE a MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA CALDERÓN y LEONARDO JOSE MORENO GARCIA, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:

a) EXPRESAR de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que los titulares no puedan expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requieran la adjudicación DE APOYOS judiciales.

b) PROCEDA a indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de las personas titulares del acto o actos que se requieren.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS del señor JOSE ANTONIO MORENO ZÚÑIGA en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

4. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales del señor JOSE ANTONIO MORENO ZÚÑIGA, facultad conexas con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

5. NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

6. Por Secretaría elabórese el respectivo oficio de Compensación. **Procédase de conformidad.**

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 007 de 25/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e542df03a6b3c033d11954e1f1dc1a83248dc576d461594323451ac252433b**

Documento generado en 24/01/2024 01:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2020-00230-01
CLASE DE PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

Revisado el presente asunto se hace viable dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición remitido al correo institucional en el PDF-023, en el cual se indicó ACTIVOS en cero (-0-) y PASIVOS en cero (-0-), de conformidad con lo normado por el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P., toda vez que, el trabajo presentado se ajusta a derecho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado en el proceso de liquidación de sociedad conyugal de **GINA CAROLMAGALY PULIDO SANCHEZ y JOSE ANTONIO GONZALEZ CAYCEDO**, el cual se describe en Cero pesos tanto del activo como del pasivo.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados, copia auténtica del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria, para inscribir la decisión.

TERCERO: ARCHÍVESE oportunamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 007 de 25/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b4d9a41ce74375f7327a1361943416081f347edb5361abae5c374a20764585**

Documento generado en 24/01/2024 01:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>